



ORDEN AGA/xxx/ de xx de xxxxx de 2026, por la que se convocan anticipadamente subvenciones destinadas a apoyar la cooperación en actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios aragoneses con calidad diferenciada, realizadas por grupos de productores en el mercado interior, para el año 2027.

ÍNDICE DE CONVOCATORIA

- Primero. - Objeto y finalidad.
- Segundo. - Actividades subvencionables.
- Tercero. - Actividades no subvencionables
- Cuarto. - Gastos subvencionables
- Quinto. – Entidades beneficiarias
- Sexto. - Régimen de reconocimiento y concesión
- Séptimo. - Cuantía de la subvención y financiación
- Octavo. - Régimen de compatibilidad.
- Noveno. - Tramitación del procedimiento.
- Décimo. - Presentación de solicitudes
- Undécimo. - Documentación
- Decimosegundo. - Instrucción.
- Decimotercero. - Evaluación de solicitudes.
- Decimocuarto. - Reformulación de solicitudes.
- Decimoquinto. - Propuesta de resolución.
- Decimosexto. - Resolución y notificación.
- Decimoséptimo. - Modificación de la Resolución.
- Decimoctavo. - Información y publicidad.
- Decimonoveno. - Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.
- Vigésimo. - Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.
- Vigésimo primero. - Pago de las subvenciones.
- Vigésimo segundo. - Seguimiento y control.
- Vigésimo tercero. - Aplicación de penalizaciones por incumplimiento
- Vigésimo cuarto. - Reintegro de las subvenciones.
- Vigésimo quinto. - Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.
- Vigésimo sexto. - Régimen de Recursos.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y que deroga los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, junto con el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, han establecido el marco jurídico de las subvenciones comunitarias que facilitarán la ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



En su desarrollo, el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 [PEPAC 2023-2027], aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, incluye como actividades objeto de ayudas públicas financiadas con cargo a fondos FEADER la intervención 7132 “Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en regímenes de calidad”.

Estas previsiones se completan con lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común; el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, y la Orden de AGM/220/2023, de 21 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a apoyar la cooperación en actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios aragoneses con calidad diferenciada, realizadas por grupos de productores en el mercado interior, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 así como en la redacción de su posterior modificación.

El marco normativo expuesto y la naturaleza estratégica de fomentar la intervención citada determinan la necesidad de convocar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón las subvenciones destinadas a apoyar la cooperación en actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios aragoneses con calidad diferenciada, realizadas por grupos de productores en el mercado interior, para el año 2027. A tales efectos con esta orden se convocan subvenciones que corresponden a la intervención 7132 “Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en regímenes de calidad”, que solo podrán concederse ajustándose a las prescripciones del plan, de modo que las modificaciones que se produzcan en aquel, obligarán a una modificación de esta convocatoria si las citadas variaciones se aprueban antes de resolver las solicitudes, todo esto en los términos que establece el apartado vigesimoquinto de esta orden.

En el marco de lo establecido en el antedicho plan, y en el documento de Criterios de selección de operaciones del PEPAC aprobado por el Dictamen del Comité Regional de Seguimiento del mismo, esta orden desarrolla los criterios para cuantificar el importe de la subvención que establece la Orden AGM/220/2023, de 21 de febrero, conforme con lo previsto en su artículo 11.

Tal y como dispone la Orden de AGM/220/2023, de 21 de febrero, la presentación de la solicitud de subvención, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento se efectuará a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, las entidades interesadas deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en



Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello, se hallan disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, con su certificado electrónico o clave permanente, siendo el 11828 número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en la convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso de la entidad interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las entidades interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que entidades la entidad interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará siguiendo el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, recogido en el artículo 16.3.b) del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estas subvenciones, no tienen la consideración de ayudas de Estado, por estar destinadas exclusivamente al sector agrario, según resulta asimismo de lo dispuesto en el artículo 145.2 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Asimismo, estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2020-2023, concretamente en el apartado 5.5. *Líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria*, concretamente en su punto 5.5.7 "Líneas de subvención incluidas dentro del Plan Estratégico de la PAC en el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el FEADER" y están cofinanciadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Sin perjuicio de la aplicación directa de la Orden de AGM/220/2023, de 21 de febrero, esta orden reproduce algunos aspectos de la misma con el objeto de facilitar a las entidades interesadas un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a este Departamento la competencia sobre la planificación, coordinación y desarrollo de las acciones de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior, a través de la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria.

En su virtud, resuelvo

Primero. Objeto y finalidad.

1. Esta orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a apoyar la cooperación en actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios aragoneses con calidad diferenciada en el mercado interior, para el año 2027, amparada por la intervención 7132 “Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en regímenes de calidad” del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común 2023-2027 (en adelante PEPAC 2023-2027).
2. La finalidad de la subvención que aquí se convoca es conferir un valor añadido a los productos amparados por los regímenes de calidad y mejorar sus posibilidades de comercialización, aumentando así la rentabilidad de las explotaciones y reforzando en consecuencia el tejido productivo en el ámbito rural, fomentando un mayor conocimiento de las personas consumidoras sobre las características diferenciales de los productos agroalimentarios amparados por regímenes de calidad, y favoreciendo su penetración en los mercados y la inducción a su consumo.

Segundo. Actividades subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el ámbito de la Unión Europea, dentro de las acciones y en relación con los productos amparados por los regímenes de calidad definidos en el artículo 2.b) de la Orden de AGM/220/2023, de 21 de febrero, y su modificación, y cuyas características sean las siguientes:

- a) Estarán destinadas a inducir a los consumidores a adquirir los productos cubiertos por uno de los regímenes de calidad citados.
- b) Resaltarán las características o ventajas específicas de los productos, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.
- c) En el caso de vinos con denominación de origen o indicación geográfica protegida se respetarán los requisitos legales y reglamentarios aplicables en relación con el consumo responsable de estas bebidas alcohólicas.



Tercero. Actividades no subvencionables

1. Quedan excluidas de la subvención las siguientes actividades:
 - a) Las actividades que inciten a los consumidores a comprar un producto por su origen particular, excepto en los casos regulados en el Reglamento (CE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y en el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007. No obstante, podrá indicarse el origen de un producto siempre que la indicación de dicho origen quede subordinada al mensaje principal.
 - b) Las actividades de información y promoción para marcas comerciales.
2. No podrán ser objeto de subvención las actividades ya realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. No obstante, de forma excepcional, y siempre que sea debidamente acreditado, podrán admitirse trabajos preparatorios de acciones del proyecto, en los casos en que la fecha de la convocatoria o el plazo de presentación de la solicitud dificulten la adaptación de la actividad subvencionada a los citados periodos.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables de la actividad auxiliada los costes derivados de la cooperación y de las actividades de información y promoción ejecutadas, que deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a) Gastos derivados de la organización o participación en ferias y exposiciones, incluidos suelo y servicios de la feria, stand, personal de servicios, material divulgativo, honorarios de personas ponentes en actividades divulgativas, desplazamientos y alojamiento (máximo cuatro personas, sin manutención), producto y transporte del mismo.
 - b) Gastos relativos a la promoción o publicidad mediante la utilización de tecnologías de la información y la comunicación, incluidos diseño, realización y emisión del material audiovisual.
 - c) Gastos relativos a la promoción o publicidad en puntos de venta, medios de comunicación y soportes publicitarios, incluidos diseño, impresión y distribución del material gráfico, costes de la promoción.
 - d) Gastos de realización de estudios de mercado, de posicionamiento, técnicos, incluida la concepción y creación de productos dentro del marco definido en el pliego de condiciones como producto amparado, así como de evaluación del impacto de las actividades sobre el público o sobre la comercialización de cada producto en cuestión.



- e) Gastos ocasionados por la preparación de cursos, seminarios, campañas, jornadas informativas, concursos, catas, degustaciones y otros eventos similares, relativos al producto y al régimen de calidad que lo ampara: incluidos los honorarios o retribuciones de las personas ponentes y el suministro de producto incluido en la actividad de promoción genérica de la figura de calidad en cuestión.
 - f) Gastos derivados de la realización de misiones comerciales en la Unión Europea, incluidos el alquiler de espacios, desplazamientos y alojamiento sin incluir la manutención.
 - g) Costes de personal adscrito al proyecto. Hasta el 10% del gasto total subvencionable del proyecto, que en ningún caso podrán superar los 30.000 euros.
 - h) Costes generales no justificables (alquiler, agua, luz, etc.), hasta el 10% de los costes directos de personal elegibles.
 - i) Gastos derivados de la coordinación y cooperación, no incluidos en las letras anteriores.
2. Los gastos de desplazamiento y alojamiento indicados en las letras a), f), i) se limitarán con los importes establecidos para el grupo II en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. En particular, se aplicará un importe máximo por alojamiento en el territorio español, justificado documentalmente, de 65,97 euros, y fuera del territorio español se aplicarán los límites establecidos en el anexo III de dicho Real Decreto. Los desplazamientos se calcularán con un máximo de 0,26 euros por kilómetro recorrido, calculado según un Sistema de Información Geográfica.
3. Para verificar el valor de mercado de los gastos subvencionables es necesario conocer los proveedores de las actuaciones. En cualquier caso, deberá señalarse en la memoria cómo se ha calculado el coste de las actividades de manera que se permita su verificación.
4. La entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o el suministro del bien. Dichas ofertas deberán presentarse a la administración en el momento de presentar la solicitud, así como una memoria justificativa en caso de que no recaiga la elección en la propuesta más ventajosa económicamente.
- No será necesario solicitar las diferentes ofertas referidas, cuando por las especiales características del bien o servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren, en cuyo caso la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria justificativa de esta circunstancia en el momento de presentar la solicitud de subvención.
5. Los requisitos a tener en cuenta con respecto a la oferta, o las ofertas cuando corresponda, son los siguientes:



- a) Las ofertas presentadas deberán ser de proveedores reales e independientes, y estarán las acciones lo suficientemente detalladas, incluyendo los mismos elementos de manera que sean comparables.
 - b) Los presupuestos deberán estar desglosados, debiendo existir concordancia con las actividades del proyecto.
 - c) La prueba documental de la petición de ofertas a los distintos proveedores deberá presentar las mismas unidades o servicios y características que las ofertas.
 - d) La entidad beneficiaria podrá subcontratar totalmente las actuaciones objeto de esta subvención, en cuyo caso deberá atender a lo dispuesto en el artículo 34.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. En concreto, cuando la actividad concertada con terceras personas sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Que el contrato se celebre por escrito.
 2. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.
 - e) Conforme al artículo 34.7 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, los proveedores no podrán ser empresas vinculadas a la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
6. El régimen de los gastos subvencionables se ajustará, asimismo, a lo dispuesto en el PEPAC y en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Quinto. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser entidades beneficiarias de esta subvención las agrupaciones u organizaciones de productores agroalimentarios, asociaciones sin ánimo de lucro o entidades instrumentales que estén constituidas como órganos de gestión de figuras de calidad de productos agroalimentarios, que cooperan entre sí para la información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios en los regímenes de calidad definidos en el artículo 2.b) de Orden de AGM/220/2023, de 21 de febrero.
2. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquellas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que se encuentra el no hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Excepcionalmente, no concurrirá causa impeditiva respecto de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la cuantía de su deuda fuera inferior a la de la subvención a la que pudieran tener derecho.



3. Asimismo, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria quienes hayan sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones cuando la imposición de la sanción conlleve esa prohibición conforme a la normativa de aplicación en cada caso.
4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, de no haber sido sancionada en materia laboral y de cumplir con los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente, en su caso, se efectuará mediante la declaración responsable contenida en el modelo de solicitud.
5. La presentación de la solicitud de subvención por la entidad interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la solicitante deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.
6. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Sexto. Régimen de reconocimiento y concesión.

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2027.
2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará conforme al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, recogido en el artículo 16.3.b) del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes que reúnan los requisitos se evaluarán solo para cuantificar el importe de la subvención dentro del crédito disponible, atendiendo a la siguiente puntuación de los criterios de evaluación, que se corresponden con los previstos en el PEPAC 2023-2027 y aparecen recogidos en el documento vigente "Criterios de selección de operaciones del Plan Estratégico de la PAC de Aragón 2023-2027" aprobado por el Comité de seguimiento regional del mismo:
 - a) Proyectos que incluyan información y promoción de productos ecológicos (hasta 10 puntos):
 - Si se promociona algún producto ecológico: 5 puntos.
 - Si el proyecto consiste en la promoción de la producción ecológica: 10 puntos.



b) Alineación del proyecto con la estrategia de promoción agroalimentaria del Gobierno de Aragón realizada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación (hasta 50 puntos):

1. Actividades de formación dirigidas a profesionales (jornadas técnicas, seminarios, escuelas de hostelería, HORECA): 10 puntos.
2. Sincronización de la actividad con los periodos de campaña de promoción de la estrategia 5 puntos (San Jorge, el Ángel/La vaquilla, San Lorenzo, El Pilar, Navidad): 1 punto por cada una.
3. Asistencia conjunta a ferias con el Gobierno de Aragón. 5 puntos
4. Realización de actividades conjuntas entre dos o más agrupaciones de productores, así como la colaboración con otros organismos y organizaciones del sector agroalimentario (hasta 20 puntos):

Actividad conjunta de 2 agrupaciones de productores	1 actividad	2 puntos
	2 actividades	4 puntos
	3 o más actividades	8 puntos

Por otro lado:

Actividad conjunta de 3 o más agrupaciones de productores (*)	1 actividad	4 puntos
	2 actividades	8 puntos
	3 o más actividades	12 puntos

(*) Deben ser diferentes a las realizadas como “Actividad conjunta de 2 agrupaciones de productores”.

5. Actividades de información/divulgación para el público en general (catas, degustaciones, presentación pública, exposiciones, exhibiciones, publicidad en TV y/o radio, contenido en redes sociales): 5 puntos.
6. Colaboración con organismos y organizaciones del sector agroalimentario: 5 puntos.

c) Características del proyecto de información y promoción:

1. Ámbito de desarrollo de las acciones: regional 10 puntos; regional y nacional 15 puntos; regional, nacional y comunitario 20 puntos.
2. Duración de las actividades de información y promoción: actividades realizadas durante un tiempo inferior o igual al 50% del periodo de ejecución 10 puntos; si es superior al 50% del periodo de ejecución 20 puntos.

4. Conforme a lo previsto en el punto anterior, el porcentaje de la subvención que se reconocerá a las solicitudes se determinará aplicando la siguiente escala:

Menos de 40 puntos	0 % de subvención
De 41 a 50 puntos	60% de subvención
De 51 a 60 puntos	62% de subvención
De 61 a 70 puntos	64% de subvención



De 71 a 80 puntos	66% de subvención
De 81 a 90 puntos	68% de subvención
De 91 a 100 puntos	70% de subvención

5. Con objeto de contribuir al objetivo de igualdad de género, fomentando acciones para que las entidades se comprometan a alcanzar el objetivo de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos de representación, el porcentaje de subvención resultante una vez aplicada la escala del apartado anterior, se incrementará en 10 puntos porcentuales, con el límite del 70%, en las solicitudes vinculadas a figuras de calidad cuyos órganos de gestión tengan un porcentaje equivalente al de mujeres participantes o socias que figuren en el registro en dichas figuras, lo cual deberá ser justificado documentalmente por la entidad junto con su solicitud de subvención.

Séptimo. Cuantía de la subvención y financiación

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 1.800.000,00 euros con cargo a las partidas presupuestarias 14070 G/7121/480783/12204, 774.000,00 euros del presupuesto del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), 14070 G/7121/480783/34066, 522.000,00 euros del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y 14070 G/7121/480783/91001, 504.000,00 euros del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Dicha cuantía podrá ampliarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.
3. Cuando las disponibilidades presupuestarias sean insuficientes para atender a todas las solicitudes que cumplan los requisitos, la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria, previo informe de la Comisión de Valoración, procederá al prorrateo entre las entidades beneficiarias de la subvención.
4. El importe de la subvención no podrá ser superior a 600.000 euros por entidad beneficiaria.

Octavo. Régimen de compatibilidad.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden son incompatibles con cualquier otra subvención que, concedida para la misma finalidad, esté financiada mediante fondos estructurales, fondo de cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.



2. Son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, con fondos no incluidos en el punto anterior. Siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, los importes y porcentajes establecidos dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de evaluación establecidos en el apartado sexto, sin que dicha cuantía pueda superar el 70% aplicado sobre el gasto subvencionable pagado por la entidad beneficiaria.
3. La entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualquier subvención, ayuda o ingreso que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado y se le haya concedido o pagado.
4. La obtención de ayudas vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia de la entidad interesada, siendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

Noveno. Tramitación del procedimiento.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la esta orden, será electrónica.
2. Las entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán:
 - a) Confeccionar y registrar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada, adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, de acuerdo con los apartados siguientes de esta orden.
 - b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico.
 - c) Aportar aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación en formato electrónico.
 - d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico.
 - e) Interponer los recursos de forma electrónica.
3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

Décimo. Presentación de solicitudes



1. Las entidades interesadas confeccionarán y presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma a través de los registros electrónicos de la administración, en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, con su certificado electrónico o clave permanente, indicando en el buscador el código 11828 y seleccionando la opción INICIAR TRÁMITE.
2. En el supuesto de que en el último día de presentación de solicitudes concurren incidencias técnicas que impidan su presentación electrónica obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse en plazo de subsanación.

3. La tramitación electrónica exige la solicitante el uso de certificado o clave permanente, como herramienta de autenticación y firma de la solicitud, ya sea en virtud de persona física, jurídica o representante, que será la única forma válida para su presentación mediante la plataforma electrónica de tramitación. Toda solicitud no completada en todos sus términos quedará en estado borrador en la plataforma, lo que equivale a la no presentación de la solicitud.
4. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:
 - a) Complimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
 - b) Firma electrónica.
 - c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón, y se obtenga el correspondiente justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá la entidad interesada, para que la subsane de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/> 11828 con su certificado electrónico o clave permanente, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma. La documentación irá dirigida a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y



Alimentación del Gobierno de Aragón, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

6. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el 16 de octubre de 2026 y finalizará el 22 de noviembre de 2026.

Undécimo. - Documentación

1. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación, que deberá ser digitalizada y presentada junto con la solicitud como archivos anexos a la misma:
 - a) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente del grupo por el que se solicita la subvención.
 - b) Documento que acredite la condición de representante de la entidad interesada que suscribe la solicitud, si no obra en poder de la administración o ha habido modificaciones.
 - c) Proyecto de promoción con amplia descripción de las acciones que lo componen, en el que se determine al menos:
 - Situación inicial de partida e integrantes del proyecto, fases y objetivos.
 - Título de las acciones.
 - Descripción detallada de todas las actividades que se van a desarrollar dentro de cada acción, y su justificación.
 - Presupuesto detallado con el coste de los distintos gastos previstos, indicando el proveedor. En todos los casos debe especificarse cómo se ha calculado el coste de cada actividad.
 - Alcance de la acción (regional, nacional, comunitario).
 - Descripción del personal adscrito al proyecto que justifique que sea un gasto subvencionable de acuerdo con el punto 1.g) del apartado cuarto, incluyendo nombre de las personas, cargo en la entidad, tiempo estimado de dedicación y tareas asignadas.
 - Justificación de la presencia de mujeres en los órganos de gestión de la entidad y el porcentaje de mujeres participantes o socias que figuren en el registro de la figura de calidad, en caso de optar al incremento del porcentaje de subvención de acuerdo con el punto 5 del apartado sexto.
 - Calendario de ejecución de todas las acciones de información y promoción.



- d) Ofertas de tres proveedores distintos para todos los gastos subvencionables del proyecto de un mismo proveedor independientemente de su cuantía. También se aportarán las pruebas documentales de la petición de las ofertas y una memoria justificativa en caso de que no recaiga la elección en la propuesta más ventajosa económicamente o cuando por las especiales características solo se presente una oferta, de acuerdo con el punto 4 del apartado cuarto.
 - e) Memoria relativa a la aplicación de los criterios de la estrategia de promoción agroalimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 11828.
 - f) Cuando la actividad concertada con terceras personas sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros: contrato firmado por las partes y autorización de la entidad concedente.
 - g) Declaración responsable en relación a la contratación de la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad solicitante.
 - h) En el caso de contratación de personas o entidades vinculadas con la entidad solicitante: Autorización expresa del órgano concedente para la contratación de personas o entidades vinculadas con la entidad solicitante.
2. No es preceptivo que los documentos que acompañen a la solicitud se presenten en original o copia auténtica. Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano instructor a efectos de comprobación y verificación. En el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, la entidad interesada incurrirá en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.
3. La entidad interesada manifestará mediante declaración responsable contenida en el modelo de solicitud que, a fecha de presentación de la solicitud, cuenta con el documento que acredita su personalidad jurídica, si no obra en poder de la administración o ha habido modificaciones.
4. El modelo normalizado de solicitud de la subvención incluye la declaración responsable de la solicitante relativa a los siguientes extremos:
- a) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - b) Que comunicará y documentará la solicitud y obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
 - c) Que es conocedora de que serán objeto de publicidad los datos relativos a la subvención conforme exigen las disposiciones vigentes.



- d) No haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
 - e) Cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente.
 - f) Cumplir con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
 - g) Respetar, en el caso de vinos con denominación de origen o indicación geográfica protegida, los requisitos legales y reglamentarios aplicables en relación con el consumo responsable de estas bebidas alcohólicas.
5. Las entidades interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.
6. En el caso de que la entidad interesada deniegue su consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en normativa de protección de datos de carácter personal, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.
7. Para la acreditación del requisito del cumplimiento en sus operaciones comerciales de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, las entidades interesadas deberán presentar declaración responsable en el caso que formulen cuenta de pérdidas y ganancias abreviada o bien certificación del cumplimiento de estos plazos, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, ROAC).
8. Las entidades interesadas no están obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados mediante el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 11828 y no hayan transcurrido más de cuatro años desde su presentación. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
9. Las entidades interesadas no están obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que la entidad interesada haya expresado su consentimiento a que sean



recabados o consultados. En el caso de que la entidad interesada deniegue su consentimiento, deberán hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

Decimosegundo. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Jefa de Servicio de Promoción y Calidad Alimentaria de la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria, con el apoyo de las unidades administrativas competentes en materia de promoción alimentaria de los Servicios Provinciales.
2. El órgano instructor podrá solicitar a las entidades interesadas las aclaraciones, ampliaciones de información y documentos precisos para la adecuada tramitación del procedimiento, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiaria de la subvención.

Decimotercero. Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes, a los efectos únicamente de determinar el importe de la subvención dentro del crédito consignado en el apartado séptimo, se realizará conforme a los criterios de evaluación establecidos en el apartado sexto.
2. La evaluación de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el jefe de Sección de Fomento de la Calidad Alimentaria, que poseerá voz y voto, y de la que formarán parte dos personas elegidas entre el personal técnico, una de ellas con funciones de secretaría, designadas por la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria, y adscritas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. No podrán formar parte de la citada comisión los cargos electos ni el personal eventual.
3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.
4. La Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.
5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se detallará la aplicación de los criterios de evaluación, y que servirá de base a la propuesta de resolución del órgano instructor.

Decimocuarto. Reformulación de solicitudes.



Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la solicitante y el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar a la solicitante a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. Esta petición se realizará antes de la propuesta de resolución de aprobación, en caso contrario se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Decimoquinto. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida, y los criterios de evaluación seguidos para efectuarla, así como las propuestas de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el órgano instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.
2. Al resolverse de forma individualizada conforme al supuesto del artículo 16.3.b) del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón podrán formularse las propuestas de resolución en actos individuales.
3. Dicha propuesta de resolución se notificará a las entidades interesadas para que en el plazo de cinco días puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas. No será precisa esta notificación cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas.
4. Efectuado el trámite de audiencia el instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de reconocimiento y concesión de subvención.

Decimosexto. Resolución y notificación.

1. La Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria resolverá y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del órgano instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.
2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón
3. La resolución será notificada electrónica e individualmente a cada solicitante. Éstas podrán acceder a su notificación mediante comparecencia en la sede electrónica de la



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Una vez que la Administración haya puesto a disposición de la entidad interesada o, en su caso, de su representante, una notificación electrónica, emitirá un aviso a las direcciones de correo electrónico facilitadas en el momento de presentación de la solicitud de que existe una notificación pendiente. Dicho aviso podrá enviarse tanto a la entidad interesada como a su representante, en su caso. La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento en el que la entidad interesada o su representante acceda a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición por parte de la administración de la notificación en la sede electrónica sin que se acceda a su contenido, por parte de la entidad interesada o su representante, se entenderá rechazada, debiendo continuar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución que reconoce y concede una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:
 - a) Identificación de las entidades beneficiarias a los que se concede.
 - b) Puntuación obtenida para cuantificar la ayuda.
 - c) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
 - d) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
 - e) Desestimación y la no concesión de subvención por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de las solicitudes.
 - f) Recursos que puedan ejercitarse.
5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
6. Dado que las entidades beneficiarias están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, dicho trámite se efectuará a través del servicio digital "Interponer recursos ante la Administración", disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponerrecursos-ante-la-administracion>, debiendo remitirse al órgano de primer nivel (Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación) y al órgano de segundo nivel (Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria).



Decimoséptimo. Modificación de la Resolución.

1. Las entidades beneficiarias podrán modificar las acciones y actividades del proyecto de información y promoción presentado, con carácter excepcional y debidamente justificadas, ante la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria, y siempre con carácter previo a la ejecución de las actividades.
2. Las modificaciones se presentarán en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url:
<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/> 11828 con su certificado electrónico o clave permanente, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma.
3. Las modificaciones se dividirán según su naturaleza en modificaciones menores y sustanciales.
4. Se considerarán modificaciones menores los cambios de proveedor. Requerirán comunicación previa a la ejecución y presentación de las nuevas ofertas. Deberán comunicarse antes de la solicitud de pago de la correspondiente anualidad.
5. Se considerarán modificaciones sustanciales las nuevas acciones y actividades, la supresión de algunas acciones y actividades y el traslado de presupuesto entre acciones y actividades diferentes. Requerirán autorización previa a la ejecución y presentación, en su caso, de las nuevas ofertas. Deberán comunicarse al menos dos meses antes de la fecha límite para solicitar el pago de la correspondiente anualidad.
6. No serán admisibles las modificaciones que alteren la puntuación obtenida en los criterios de evaluación o que supongan un alza en el importe subvencionable aprobado.

Decimoctavo. Información y publicidad.

1. Las obligaciones de información y publicidad que deberán cumplirse son las que se derivan del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en lo que no se opongan a ellos, lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
2. Conforme a lo exigido en el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre, serán objeto de publicación los siguientes datos:
 - a) La razón social de la entidad beneficiaria.
 - b) El municipio en el que está registrada la entidad beneficiaria y el código postal.



c) Los importes de los pagos de estas subvenciones recibidos por cada la entidad beneficiaria, comprendiendo la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión Europea como la nacional.

d) La naturaleza y la descripción de las medidas financiadas por estas subvenciones.

Esta información se publicará a más tardar el 31 de mayo de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior, pudiendo consultarse durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial, siendo el sitio web de publicación el del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) <https://www.fega.gob.es/es>

3. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/content/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url:
<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.
4. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la entidad beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:
 - a) Suministrar a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
 - b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
 - c) La obligación de hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención.
5. La entidad beneficiaria estará obligada a incluir los logotipos y lemas correspondientes a la fuente de financiación del FEADER en actividades publicitarias o de comunicación (folletos, publicaciones, inserciones en medios audiovisuales, objetos promocionales, etc.), en la forma establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Asimismo, el símbolo de la Unión Europea estipulado para las figuras de calidad diferenciada subvencionables aparecerá en el material informativo promocional o publicitario.
6. Cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el informe preceptivo para actividades de comunicación corporativa del Gobierno de Aragón, tal como se dispone en



el Decreto 384/2011 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, aportando la creatividad y el plan de medios, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

7. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en este apartado, será causa de no pago o reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

Decimonoveno. Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo de ejecución de las actividades comenzará el 16 de octubre de 2026, finalizando el día 18 de octubre de 2027.

Vigésimo. *Justificación de las subvenciones y solicitud de pago*

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.
2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación
3. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.
4. La entidad beneficiaria deberá aportar para la justificación la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de pago (según modelo disponible en la sede electrónica).
 - b) Declaración de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste.
 - c) Desglose de cada uno de los gastos realizados conforme al modelo de tabla de facturas y justificantes de pago, disponible en la sede electrónica, y que se acreditarán documentalmente.
 - d) Los justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación, indicado en el punto 9 de este apartado, salvo en el supuesto previsto en el punto 10.
 - e) Acreditación de las actividades realizadas que, en función de las mismas, consistirá en:
 - Material publicitario o promocional (inserciones publicitarias, carteles, muestras u objetos publicitarios, folletos, producciones sonoras y audiovisuales etc.),



acompañado de la autorización de la Comisión de Comunicación Institucional en caso necesario.

- Certificados de las empresas de publicidad exterior (vallas publicitarias, etc.), de los gestores de los espacios donde se hayan celebrado los eventos (institución ferial, empresa de hostelería, ayuntamiento si es en vía pública etc.), de manera que quede justificada la ejecución de las actividades en las fechas y lugares declarados.
 - Evidencias de la realización de la actividad durante la campaña de solicitud.
 - Fotografías o imágenes que prueben que se ha realizado publicidad de la procedencia de la financiación.
 - Certificados de los medios de comunicación relativos a la emisión de la campaña publicitaria.
5. En el caso de costes de personal aprobados de acuerdo con la letra g) del apartado cuarto, no será necesaria la justificación del gasto, pero se deberán acreditar mediante partes mensuales de trabajo firmados por el trabajador y el representante de la entidad o persona responsable (según modelo disponible en la sede electrónica).
6. En el caso de los costes indirectos aprobados de acuerdo con la letra h) del apartado cuarto, no será necesaria la justificación del gasto.
7. La presentación de la solicitud de pago, y la documentación relacionada con las misma, se efectuará de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url:
<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/> 11828 con su certificado electrónico o clave permanente, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma. El modelo de solicitud de pago y la tabla de facturas y justificantes de pago se hallan disponibles en dicha sede electrónica accesible en la url:
<https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 11828.
8. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de la solicitud de pago a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón de Aragón, se podrá presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.
9. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del pago de la subvención se iniciará desde la fecha de acceso al contenido de la notificación electrónica de la resolución de reconocimiento y concesión, finalizando el 18 de octubre de 2027.
- Todo ello sin perjuicio de la solicitud de los pagos fraccionados establecidos en el punto 4 del apartado vigésimo primero.
10. Con carácter excepcional y por circunstancias debidamente justificadas, el plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud formulada por el



beneficiario de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url:

<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/> 11828, con su certificado electrónico o clave permanente, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

11. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá a la entidad beneficiaria para que sea presentada en un plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro de los pagos anticipados o a cuenta efectuados o la pérdida del derecho a cobro de la ayuda.
12. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro de los pagos anticipados o a cuenta efectuados o la pérdida del derecho a cobro de la subvención.

Vigésimo primero. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.
2. Antes de proceder al pago el órgano instructor deberá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud siempre que sea posible la comprobación de dichos datos con las correspondientes bases de datos oficiales disponibles.
3. No podrá realizarse el pago en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución que declare la procedencia del reintegro.

No obstante, cabrá efectuar el pago de la subvención si la entidad beneficiaria tuviera pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o fuera deudora por resolución de reintegro con la Administración autonómica, siempre que la deuda tributaria fuera menor a la subvención reconocida. En este caso, la Administración compensará la deuda mediante la práctica de la oportuna liquidación si a la fecha del pago aún subsistiera el crédito a favor de la Administración, evitando de este modo la suspensión del proceso de concesión de la subvención.



4. La Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria indicará a las entidades beneficiarias los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.
5. Se podrán efectuar abonos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Los gastos de los tramos parciales subvencionables deberán corresponder a actividades ejecutadas en su totalidad, con valores superiores al 10% del gasto total subvencionable de la anualidad en curso.

Vigésimo segundo. - Seguimiento y control.

1. Sin perjuicio del control financiero a que se refiere el capítulo II del Título IV del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria a través del Servicio de Promoción y Calidad Alimentaria, así como los correspondientes Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Alimentación efectuarán las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por las entidades beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.
2. La entidad beneficiaria facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria disponga a través del Servicio de Promoción y Calidad Alimentaria y de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Alimentación. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en el apartado vigesimocuarto de esta orden.
3. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.
4. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en un informe en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, indicando que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa.

Vigésimo tercero. - Aplicación de penalizaciones por incumplimientos

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos.



2. El órgano instructor examinará la solicitud de pago presentada por la entidad beneficiaria y determinará los importes subvencionables y los que no lo son. Además, fijará:
 - a) El importe pagadero a la entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.
 - b) El importe pagadero a la entidad beneficiaria tras el examen de la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.
3. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) el apartado 2, supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2 en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.
4. La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

Vigésimo cuarto. Reintegro de las subvenciones.

1. Conforme a lo determinado en el artículo 30 de la Orden AGM/220/2023, de 21 de febrero, en aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.
2. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden, al estar financiadas por el FEADER, se condiciona al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo al reintegro en caso de incumplimiento de estos requisitos.
3. El procedimiento lo iniciará de oficio, mediante acuerdo, la Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria, que concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso hubiera impuesto.
4. La tramitación del procedimiento de reintegro seguirá lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, garantizando, en todo caso, el derecho de audiencia de la entidad interesada.
5. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria esté próximo, de modo significativo, al cumplimiento total de las condiciones de la intervención, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar la determinará la Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria, previo informe del órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:
 - a) Grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención. Importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
 - b) Nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
 - c) Tiempo que resta hasta la finalización de los compromisos adquiridos.



- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.
- 6. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro la dictará la Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.
 - b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
 - c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.
 - d) Los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención.
- 7. Transcurrido el plazo establecido en el punto anterior, la falta de notificación de la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, procediendo a su conclusión y al archivo de las actuaciones administrativas mediante la resolución que así lo declare, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento de no haber prescrito la acción para el reintegro.

Vigésimo quinto. Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.

1. Esta convocatoria se aprueba y será ejecutada conforme al contenido del PEPAC 2023-2027.
2. En el caso de que, antes de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta orden, fuera aprobada una modificación del programa citado que afecte al contenido de esta convocatoria, se procederá a la modificación de la misma incluyendo la apertura de un plazo para que las entidades solicitantes modifiquen o ratifiquen sus peticiones.

Vigésimo sexto. Régimen de Recursos.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
La Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Aránzazu Simón Pérez